



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 12 de Marzo de 2021
Año CII Edición No. 21 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 046/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO URIEL JOACIM ZAGAL MAGANDA, ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 21, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....

5

CONTENIDO

(Continuación)

<p>ACUERDO 047/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO RICARDO JIMÉNEZ VILLALVA, ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 03, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....</p>	34
<p>ACUERDO 048/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....</p>	64
<p>ACUERDO 049/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO CRISÓFORO AGUSTÍN IBÁÑEZ MORALES, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ,</p>	

CONTENIDO

(Continuación)

GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	94
ACUERDO 050/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO RENÉ FUENTES REYNA, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	124
ACUERDO 051/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO OSIRIS ACEVEDO GONZÁLEZ, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....	153
ACUERDO 052/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL	

CONTENIDO

(Continuación)

ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	184
ACUERDO 053/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....	192
ACUERDO 054/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN- IEPC-007-2021, PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021.....	213

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 046/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO URIEL JOACIM ZAGAL MAGANDA, ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 21, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 24 de noviembre del 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros del Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo

043/SO/31-08-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020.

9. El día 30 de noviembre del 2020, el ciudadano Uriel Joacim Zagal Mangada, presentó ante la presidencia del Consejo Distrital Electoral 21, manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 21, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 09 de diciembre del 2020, el Consejo Distrital Electoral 21, emitió la Resolución 001/SE/09-12-2020, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención del ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral 21, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. Del 10 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

12. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

13. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y

ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, quedó establecido del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

14. El 02 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

En atención a lo anterior el 05 de febrero de éste año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independientes a la Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

15. El día 08 de febrero del 2021, se notificó al ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante a candidato independiente a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que, si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

16. El 14 de febrero del 2021, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 21, certificó el plazo de cinco días otorgado al ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda para que solicitara su

garantía de audiencia, asimismo, hizo constar que no se recibió petición alguna por parte del aspirante referido.

17. El 17 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.

18. El 18 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.

19. El 22 de febrero de 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 008/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se pone a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada

en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (*de las Candidaturas Independientes*), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de este Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como

los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y

c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, párrafo segundo de la LIPEEG, dispone que para la fórmula de candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;

- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente, entre otras, la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 6 diciembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Diputación Local	10 de diciembre del 2020	31 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 19 de los lineamientos, establece que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXXVII. Que el artículo 21 de los lineamientos, señalan que la utilización de la aplicación informática referida en el mencionado documento, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los multicitados lineamientos.

XXXVIII. Que el artículo 34 de los lineamientos, señala el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.**
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de "**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**", siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "**Captura tu contraseña**", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar.**
- IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente.**
- V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**". Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.
- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Captura de Credencial para Votar**", en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el

anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice "**Atrás**" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.

VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.

VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Foto viva**" donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "**Foto viva**", el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "**Sin foto viva**" y dar **Clic** en **Siguiente**.

IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Firma de aceptación**", donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.

X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "**Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro**".

XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de "**Envío de captura**" y dar **Clic** en el botón de **Envío**".

XXXIX. Que de los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XL. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado "De la garantía de audiencia", literalmente dispone lo siguiente:

...Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLI. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XLII. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XLIII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, refiere que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XLIV. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XLV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - c. Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este

sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Uriel Joacim Zagal Maganda.

XLVI. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, esto es, el treinta y uno de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes.

En ese sentido, el 05 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“Por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual adjunta copia del oficio **0343/2021**, signado por el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero (IEPC)** mediante el cual solicita lo siguiente:

"...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Ricardo Jiménez Villalva</i>	<i>Diputación Local Distrito 3</i>
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior con la finalidad de realizar el análisis o cruce de información correspondiente y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente".

Al respecto me permito informarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMENEZ VILLALVA
7	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito comentar, que los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el IEPC de Guerrero, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para

los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

Así, de la información remitida por la autoridad electoral nacional, se desprenden los resultados de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Uriel Joacim Zagal Maganda, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
URIEL JOACIM ZAGAL MAGANDA	1,192	939	17	0	8	3	18	4	203	0	0

En ese tenor, el 08 de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante a la candidatura independiente, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo estrictamente señalado, ésta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

En tales circunstancias, al no haberse presentado solicitud alguna de garantía de audiencia sobre los resultados preliminares, tal como se desprende de la certificación del 14 de febrero del año en curso, a través de la cual la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 21, hizo constar que no se recibió petición alguna por parte del aspirante referido, se procedió a solicitar los resultados finales de la verificación de situación registrar del apoyo ciudadano a la autoridad electoral nacional.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Uriel Joacim Zagal Maganda.

XLVII. El 18 de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta alejandro.sosa@ine.mx, enviado por el Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“En el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual se asignó el folio **OFICIO/GRO/2021/52**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **509/2021**, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Cruz, Secretario Ejecutivo en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, mediante el cual refiere lo siguiente:

“...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior, para realizar los cruces finales de información conforme a la normatividad aplicable y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido”.

Al respecto, me permito comunicarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **definitivos** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores

centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito señalar que, los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el **IEPC de Guerrero**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que, a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras definitivas** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

En ese sentido, de la información remitida se desprenden los resultados finales de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Uriel Joacim Zagal Maganda; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
URIEL JOACIM ZAGAL MAGANDA	1,192	939	17	0	8	3	18	4	203	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.
2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una

antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Uriel Joacim Zagal Maganda.

XLVIII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, al aspirante a candidatura independiente a Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, es importante resaltar que la aplicación informática denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los Lineamientos

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a éste Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada.

En tal virtud, es importante recordar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al emitir el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, aprobó la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual, específicamente en su anexo 3, se estableció el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 3% de la lista nominal de electores requeridos para obtener la candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo tanto, el porcentaje requerido para la candidatura independiente para el cargo de Diputación Local para el Distrito Electoral 21, es el siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020.	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	C=A*0.03
97,977	3% de la lista nominal	2,940

XLIX. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente, del aspirante a cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, Uriel Joacim Zagal Maganda, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Porcentaje captado	Mitad de secciones que corresponden al distrito.	Secciones con 3%
1	URIEL JOACIM ZAGAL MAGANDA	DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO 21	2,940	939	0.95%	67	2

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el Distrito Electoral 21, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, párrafo segundo de la LIPEEG, debió reunir cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió, toda vez que del apoyo ciudadano requerido, equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio del Distrito Electoral 21, logró reunir el 0.95%; asimismo, no se logró cumplir con la dispersión necesaria, en razón de que solo se alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal en 2 secciones de las 67 requeridas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 30, 31, 32, 38, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 21, para que por su conducto se notifique al ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 047/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO RICARDO JIMÉNEZ VILLALVA, ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 03, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 24 de noviembre del 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros del Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020.

9. El día 06 de diciembre del 2020, el ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 03, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral 03, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 09 de diciembre del 2020, el Consejo Distrital Electoral 03, emitió la Resolución 001/SE/09-12-2020, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención del ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de

Mayoría Relativa para el Distrito Electoral 03, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 10 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

12. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

13. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, quedó

establecido del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

14. El 02 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

En atención a lo anterior el 05 de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independientes a la Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

15. El día 08 de febrero del 2021, se notificó al ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante a candidato independiente a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que, si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

16. El 13 de febrero del 2021, el aspirante a candidato independiente Ricardo Jiménez Villalva, solicitó mediante escrito presentado ante el Consejo Distrital 03, ejercer su garantía de audiencia sobre todos aquellos apoyos ciudadanos detectados con alguna inconsistencia en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

17. El 18 de febrero del 2021, se llevó a cabo la sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Ricardo Jiménez Villalva, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral; la cual, por causas de fuerza mayor tuvo que ser suspendida, reanudándose y concluyendo el día diecinueve de febrero del año en curso; en virtud de lo anterior, se realizó la revisión de 346 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, mismos que fueron cargados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la DERFE, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de 141 apoyos ciudadanos, mientras que los 205 restantes no fueron validados por contener

algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

18. El 20 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante a candidatura independiente para el cargo de Diputación Local, por el Distrito Electoral 03.

19. El 22 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por el ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante a candidatura independiente para el cargo de Diputación Local, por el Distrito Electoral 03.

20. El 22 de febrero de 2021, en la tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se pone a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos,

así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los

criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se

deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (de las Candidaturas Independientes), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de este Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- d) Gubernatura Constitucional del Estado;
- e) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- f) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular

deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y

c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente."

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

"Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión,

siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, párrafo segundo de la LIPEEG, dispone que para la fórmula de candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura

independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros

de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
 - g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
 - h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
 - i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente, entre otras, la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 6 diciembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Diputación Local	10 de diciembre del 2020	31 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 19 de los lineamientos, establece que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXXVII. Que el artículo 21 de los lineamientos, señalan que la utilización de la aplicación informática referida en el mencionado documento, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, salvo en los casos de

excepción establecidos en el Título Cuarto de los multicitados lineamientos.

XXXVIII. Que el artículo 34 de los lineamientos, señala el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo**.
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de "**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**", siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "**Captura tu contraseña**", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar**.
- IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente**.
- V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**".
Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.
- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Captura de Credencial para Votar**", en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice "**Atrás**" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic en Siguiente**.
- VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR

(Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.

VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Foto viva**" donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "**Foto viva**", el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "**Sin foto viva**" y dar **Clic** en **Siguiente**.

IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Firma de aceptación**", donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.

X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "**Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro**".

XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de "**Envío de captura**" y dar **Clic** en el botón de **Envío**".

XXXIX. Que de los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XL. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado "De la garantía de audiencia", literalmente dispone lo siguiente:

"...**Artículo 70.** El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLI. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que

se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsa a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XLII. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XLIII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, refiere que laDERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XLIV. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XLV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende,

- no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
 - f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - c. Firma
 - g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
 - h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
 - i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
 - j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
 - k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
 - l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
 - m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre

propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Ricardo Jiménez Villalva.

XLVI. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, esto es, el treinta y uno de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes.

En ese sentido, el 05 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

"Por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual adjunta copia del oficio **0343/2021**, signado por el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero (IEPC)** mediante el cual solicita lo siguiente:

"...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
Ricardo Jiménez Villalva	Diputación Local Distrito 3
Uriel Joacim Zagal Magadan	Diputación Local distrito 21
Jesús Manuel Morales Serrano	Ayuntamiento de Acapulco
Crisóforo Agustín Ibañez Morales	Ayuntamiento de Acapulco
René Fuentes Reyna	Ayuntamiento de Chilpancingo
Edgar Eduardo Campuzano Romero	Ayuntamiento de Taxco de Alarcón
Osiris Acevedo González	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort

Lo anterior con la finalidad de realizar el análisis o cruce de información correspondiente y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente”.

Al respecto me permito informarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMENEZ VILLALVA
7	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito comentar, que los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el IEPC de Guerrero, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

Así, de la información remitida por la autoridad electoral nacional, se desprenden los resultados de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Ricardo Jiménez Villalva, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
RICARDO JIMÉNEZ VILLALVA	922	427	8	0	2	0	134	3	348	0	0

En ese tenor, el 08 de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante a candidatura independiente, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo estrictamente señalado, ésta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

Así, el 13 de febrero pasado se presentó una solicitud de garantía de audiencia por parte del ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, la cual se llevó a cabo el dieciocho de febrero del año en curso, donde se realizó la revisión de 346 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de 141 apoyos ciudadanos, mientras que los 205 restantes no fueron validados por contener algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los lineamientos INE.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Ricardo Jiménez Villalva.

XLVII. El 22 de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta alejandro.sosa@ine.mx, enviado por el Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y

Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“En el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual se asignó el folio **OFICIO/GRO/2021/54**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **550/2021**, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Cruz, Secretario Ejecutivo en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, mediante el cual refiere lo siguiente:

“... derivado de que el pasado cinco de febrero del año en curso, se recibió ... los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mismos que fueron notificados...a afecto de que... solicitaran su garantía de audiencia; en virtud de lo anterior, el día 18 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Ricardo Jiménez Villalva.

Por lo anterior, me permito solicitarle... tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante a candidato independiente al cargo de Diputación Local por el Distrito 03, el C. Ricardo Jiménez Villalva.”

Al respecto me permito comunicarle que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **definitivos** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto del Aspirante a Candidato Independiente que fue registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo el siguiente:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMÉNEZVILLALVA

(...)

No omito señalar que, los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el **IEPC de Guerrero**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras definitivas** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

En ese sentido, de la información remitida se desprenden los resultados finales de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Ricardo Jiménez Villalva; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
RICARDO JIMÉNEZ VILLALVA	922	536	10	0	2	1	163	5	205	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del

documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.
2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción(LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular(LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares(LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia(aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los

Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Ricardo Jiménez Villalva.

XLVIII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, al aspirante a candidatura independiente a Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Asimismo, es importante resaltar que la aplicación informática denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los Lineamientos.

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local

Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a éste Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada.

En tal virtud, es importante recordar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al emitir el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, aprobó la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual, específicamente en su anexo 3, se estableció el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 3% de la lista nominal de electores requeridos para obtener la candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo tanto, el porcentaje requerido para la candidatura independiente para el cargo de Diputación Local para el Distrito Electoral 03, es el siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020.	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	C=A*0.03
94,366	3% de la lista nominal	2,831

XLIX. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente, del aspirante a cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, Ricardo Jiménez Villalva, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Porcentaje captado	Mitad de secciones que corresponden al distrito	Secciones con 3%
1	RICARDO JIMÉNEZ VILLALVA	DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO 03	2,831	536	0.56%	35	2

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el Distrito Electoral 03, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, párrafo segundo de la LIPEEG, debió reunir cuando menos la firma de una

cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió, toda vez que del apoyo ciudadano requerido, equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito Electoral 03, logró reunir el 0.56%; asimismo, no logró cumplir con la dispersión necesaria, en razón de que solo se alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal en 2 secciones de las 35 requeridas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 30, 31, 32, 38, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 03, para que por su conducto se notifique al ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 048/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o

miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 24 de noviembre del 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros del Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020.

9. El día 26 de noviembre del 2020, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, presentó ante la presidencia del Consejo Distrital Electoral 04, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 09 de diciembre del 2020, el Consejo Distrital Electoral 04, emitió la Resolución 001/SE/09-12-2020, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 10 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

12. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

13. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Ayuntamiento, quedó establecida del 10 de diciembre del 2020, al 31 de enero del 2021.

14. El 02 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

En atención a lo anterior el 05 de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independientes a la Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

15. El día 08 de febrero del 2021, se notificó al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que, si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

16. El 14 de febrero del 2021, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04, certificó el plazo de cinco días otorgado al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, para que solicitara su garantía de audiencia, sin que se haya recibido petición alguna por parte del aspirante referido.

17. El 17 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

18. El 18 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

19. El 22 de febrero del 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se pone a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (de las Candidaturas Independientes), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas

independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y

c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEEG, dispone que para la candidatura independiente de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se

sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las

actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 6 diciembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Ayuntamiento	10 de diciembre del 2020	31 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 20 de los lineamientos, establecen que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio,

que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXXVII. Que el artículo 21 de los lineamientos, señalan que la utilización de la aplicación informática referida en el mencionado documento, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los multicitados lineamientos.

XXXVIII. Que el artículo 34 de los lineamientos, establecen el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.**
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de "**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**", siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "**Captura tu contraseña**", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar.**
- IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente.**
- V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**".

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Captura de Credencial para Votar**", en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice "**Atrás**" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.
- VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.
- VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Foto viva**" donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "**Foto viva**", el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "**Sin foto viva**" y dar **Clic** en **Siguiente**.
- IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Firma de aceptación**", donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "**Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro**".
- XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de "**Envío de captura**" y dar **Clic** en el botón de **Envío**".

XXXIX. Que de los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-

INE", para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XL. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado "De la garantía de audiencia", literalmente dispone lo siguiente:

"...Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLI. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XLII. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XLIII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XLIV. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XLV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la

ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - c. Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Jesús Manuel Morales Serrano.

XLVI. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, esto es, el treinta y uno de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes.

En ese sentido, el 05 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“Por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual adjunta copia del oficio **0343/2021**, signado por el C. Pedro Pablo Martínez

Ortiz, Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero (IEPC)** mediante el cual solicita lo siguiente:

"...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Ricardo Jiménez Villalva</i>	<i>Diputación Local Distrito 3</i>
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior con la finalidad de realizar el análisis o cruce de información correspondiente y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente".

Al respecto me permito informarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMENEZ VILLALVA
7	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito comentar, que los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el IEPC de

Guerrero, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

Así, de la información remitida por la autoridad electoral nacional, se desprenden los resultados de la captación de los apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Jesús Manuel Morales Serrano, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
JESÚS MANUEL MORALES SERRANO	1,250	1,019	21	0	8	4	7	1	190	0	0

En ese tenor, el 08 de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, podría ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo estrictamente señalado, ésta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

En tales circunstancias, al no haberse presentado solicitud alguna de garantía de audiencia sobre los resultados preliminares, tal como se desprende de la certificación del 14 de febrero del año en curso, a través de la cual la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04, se certificó el plazo otorgado al ciudadano, sin que se haya recibido petición alguna por parte del aspirante referido, en tales circunstancias se procedió a solicitar los resultados finales de la verificación de situación registrar del apoyo ciudadano a la autoridad electoral nacional.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Jesús Manuel Morales Serrano.

XLVII. El 18 de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta alejandro.sosa@ine.mx, enviado por el Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“En el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual se asignó el folio **OFICIO/GRO/2021/52**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **509/2021**, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Cruz, Secretario Ejecutivo en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, mediante el cual refiere lo siguiente:

“...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior, para realizar los cruces finales de información conforme a la normatividad aplicable y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido”.

Al respecto, me permito comunicarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **definitivos** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito señalar que, los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el **IEPC de Guerrero**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que, a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras definitivas** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)”

En ese sentido, de la información remitida se desprenden los resultados finales de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Jesús Manuel Morales Serrano; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
JESÚS MANUEL MORALES SERRANO	1,250	1,019	21	0	8	4	7	1	190	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

- 1. En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar

sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Jesús Manuel Morales Serrano.

XLVIII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, del aspirante a candidatura independiente miembro del Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, es importante resaltar que la aplicación informática denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los Lineamientos.

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a éste Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada.

En tal virtud, es importante recordar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al emitir el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, aprobó la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual, específicamente en su anexo 3, se estableció el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 3% de la lista nominal de electores requeridos para obtener la candidatura independiente para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo tanto, del anexo referido se desprende que el porcentaje requerido para la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	C=A*0.03
576,028	3% de la lista nominal	17,281

XLIX. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente del aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Porcentaje captado	Mitad de secciones	Secciones con 3%
1	JESÚS MANUEL MORALES SERRANO	AYUNTAMIENTO	17,281	1,019	0.17%	191	3

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEG, debió reunir cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió, toda vez que del apoyo ciudadano requerido, equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de Acapulco de Juárez, logró reunir el 0.17%; asimismo, no logró cumplir con la dispersión necesaria, en razón de que solo se alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal en 3 secciones de las 191 requeridas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 30, 31, 32, 38, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 04, para que por su conducto se notifique al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 049/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO CRISÓFORO AGUSTÍN IBÁÑEZ MORALES, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
- 2.** El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
- 3.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 4.** El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad,

desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 24 de noviembre del 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros del Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020.

9. El día 06 de diciembre del 2020, el ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, presentó ante la presidencia del Consejo Distrital Electoral 04, con sede en Acapulco, Guerrero, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 09 de diciembre del 2020, el Consejo Distrital Electoral 04, emitió la Resolución 003/SE/09-12-2020, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero; para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. Del 10 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

12. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

13. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Ayuntamiento, quedó establecida del 10 de diciembre de 2020, al 31 de enero del 2021.

14. El 02 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

En atención a lo anterior, el 05 de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independientes a la Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

15. El día 08 de febrero del 2021, se notificó al ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que, si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

16. El 11 de febrero del 2021, el aspirante a candidato independiente Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, solicitó mediante escrito presentado ante el Consejo Distrital 04, ejercer su garantía de audiencia sobre todos aquellos apoyos ciudadanos detectados con alguna inconsistencia en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

17. El 15 de febrero del 2021, se llevó a cabo la sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, en las instalaciones que ocupa la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral; en virtud de lo anterior, se realizó la revisión de 518 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, mismos que fueron cargados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la DERFE, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de 246 apoyos ciudadanos, mientras que los 272 restantes no fueron validados por contener algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

18. El 17 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

19. El 18 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por el ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

20. El 22 de febrero de 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se pone a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa

correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme

a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (de las Candidaturas Independientes), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas

independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y

c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEEG, dispone que para la candidatura independiente de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se

sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las

actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 6 diciembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Ayuntamiento	10 de diciembre del 2020	31 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 20 de los lineamientos, establecen que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda

el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXXVII. Que el artículo 21 de los lineamientos, señalan que la utilización de la aplicación informática referida en el mencionado documento, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los multicitados lineamientos.

XXXVIII. Que el artículo 34 de los lineamientos, establecen el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.**
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de "**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**", siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "**Captura tu contraseña**", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar.**
- IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente.**
- V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**".

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Captura de Credencial para Votar**", en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice "**Atrás**" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.
- VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.
- VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Foto viva**" donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "**Foto viva**", el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "**Sin foto viva**" y dar **Clic** en **Siguiente**.
- IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Firma de aceptación**", donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "**Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro**".
- XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de "**Envío de captura**" y dar **Clic** en el botón de **Envío**".

XXXIX. Que de los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-

INE", para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XL. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado "De la garantía de audiencia", literalmente dispone lo siguiente:

"...Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXLI. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XXLII. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XXLIII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XXLIV. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XXLV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la

ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - c. Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Crisóforo Agustín Ibáñez Morales.

XLVI. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, esto es, el treinta y uno de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes.

En ese sentido, el 05 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“Por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual adjunta copia del

oficio **0343/2021**, signado por el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero (IEPC)** mediante el cual solicita lo siguiente:

"...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Ricardo Jiménez Villalva</i>	<i>Diputación Local Distrito 3</i>
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior con la finalidad de realizar el análisis o cruce de información correspondiente y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente".

Al respecto me permito informarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMENEZ VILLALVA
7	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito comentar, que los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el IEPC de

Guerrero, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

Así, de la información remitida por la autoridad electoral nacional, se desprenden los resultados de la captación de los apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
CRISÓFORO AGUSTÍN IBÁÑEZ MORALES	1,947	1,351	15	0	23	6	25	6	521	0	0

En ese tenor, el 08 de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, podría ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo estrictamente señalado, ésta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

Así, el 11 de febrero pasado se presentó una solicitud de garantía de audiencia por parte del aspirante Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, la cual se llevó a cabo el quince de febrero del año en curso, donde se realizó la revisión de 518 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de 246 apoyos ciudadanos, mientras que los 272 restantes no fueron validados por contener algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los lineamientos INE.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Crisóforo Agustín Ibáñez Morales.

I. El 18 de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta alejandro.sosa@ine.mx, enviado por el Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“En el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual se asignó el folio **OFICIO/GRO/2021/52**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **509/2021**, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Cruz, Secretario Ejecutivo en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, mediante el cual refiere lo siguiente:

“...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior, para realizar los cruces finales de información conforme a la normatividad aplicable y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido”.

Al respecto, me permito comunicarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **definitivos** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito señalar que, los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el **IEPC de Guerrero**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que, a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras definitivas** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

En ese sentido, de la información remitida se desprenden los resultados finales de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a una candidatura independiente, Crisóforo Agustín Ibañez Morales; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
CRISÓFORO AGUSTÍN IBÁÑEZ MORALES	1,947	1,580	19	0	27	6	28	9	278	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

- 1. En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Crisóforo Agustín Ibáñez Morales.

XLVII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, al

aspirante a candidatura independiente miembro del Ayuntamiento la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, es importante resaltar que la aplicación informática denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los Lineamientos.

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a éste Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada.

En tal virtud, es importante recordar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al emitir el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, aprobó la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual, específicamente en su anexo 3, se estableció el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 3% de la lista nominal de electores requeridos para obtener la candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo tanto, del anexo referido se desprende que el porcentaje requerido para la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020.	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	C=A*0.03
576,028	3% de la lista nominal	17,281

XLVIII. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente, del aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Porcentaje captado	Mitad de Secciones	Secciones con 3%
1	CRISÓFORO AGUSTÍN IBÁÑEZ MORALES	AYUNTAMIENTO	17,281	1,580	0.27%	191	7

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEG, debió reunir cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió, toda vez que del apoyo ciudadano requerido, equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de Acapulco de Juárez, logró reunir el 0.27%; asimismo, no logró cumplir con la dispersión necesaria, en razón de que solo se alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal en 7 secciones de las 191 requeridas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 30, 31, 32, 38, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 04, para que por su conducto se notifique al ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 050/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO RENÉ FUENTES REYNA, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 24 de noviembre del 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros del Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020.

9. El día 06 de diciembre del 2020, el ciudadano René Fuentes Reyna, presentó ante la presidencia del Consejo Distrital Electoral 02, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 09 de diciembre del 2020, el Consejo Distrital Electoral 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo Guerrero, emitió la Resolución 001/SE/09-12-2020, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención del ciudadano René Fuentes Reyna, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. Del 10 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

12. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

13. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Ayuntamientos, quedó establecida del 10 de diciembre de 2020, al 31 de enero de 2021.

14. El 02 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

En atención a lo anterior el 05 de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independientes a la Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

15. El día 08 de febrero del 2021, se notificó al ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que, si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

16. El 14 de febrero del 2021, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 02, certificó el plazo de cinco días otorgado al ciudadano René Fuentes Reyna, para que solicitara su garantía de audiencia, asimismo, hizo constar que no se recibió petición alguna por parte del aspirante referido.

17. El 17 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

18. El 18 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para

los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

19. El 22 de febrero del 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 012/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, para la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se pone a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule

el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

"Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano

administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (*de las Candidaturas Independientes*), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al

conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEEG, dispone que para la candidatura independiente de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
 - b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
 - d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
-

- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o

proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente, entre otras, la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 6 diciembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Ayuntamiento	10 de diciembre del 2020	31 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 20 de los lineamientos, establecen que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXXVII. Que el artículo 21 de los lineamientos, señalan que la utilización de la aplicación informática referida en el mencionado documento, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los multicitados lineamientos.

XXXVIII. Que el artículo 34 de los lineamientos, establecen el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.**
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de **"Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar"**, siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: **"Captura tu contraseña"**, ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro

del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic** en **Continuar**.

IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic** en **Siguiente**.

V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**".

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Captura de Credencial para Votar**", en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice "**Atrás**" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.

VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.

VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Foto viva**" donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "**Foto viva**", el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "**Sin foto viva**" y dar **Clic** en **Siguiente**.

IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "**Firma de aceptación**", donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano

podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.

- X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: **"Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro"**.
- XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de **"Envío de captura"** y dar **Clic** en el botón de **Envío"**.

XXXIX. Que de los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XL. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado "De la garantía de audiencia", literalmente dispone lo siguiente:

"...Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario

que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLI. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsas a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XLII. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XLIII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, establecen que laDERFE realizará la verificación de la situación registral en

la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XLIV. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XLV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - c. Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante René Fuentes Reyna.

XLVI. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, esto es, el treinta y uno de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes.

En ese sentido, el 05 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“Por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual adjunta copia del oficio **0343/2021**, signado por el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero (IEPC)** mediante el cual solicita lo siguiente:

“...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Ricardo Jiménez Villalva</i>	<i>Diputación Local Distrito 3</i>
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior con la finalidad de realizar el análisis o cruce de información correspondiente y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente”.

Al respecto me permito informarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para

Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMENEZ VILLALVA
7	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito comentar, que los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el IEPC de Guerrero, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

Así, de la información remitida por la autoridad electoral nacional, se desprenden los resultados de la captación de los apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente René Fuentes Reyna, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos	Apoyos Ciudadanos	Apoyos Ciudadanos Duplicados	Apoyos Ciudadanos Duplicados	En Padrón (No en Bajas	Fuera de ámbito Geo-	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con	Apoyos Ciudadanos	Apoyos Ciudadanos	
RENÉ FUENTES REYNA	916	579	14	0	7	3	26	1	286	0	0

En ese tenor, el 08 de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la candidatura

independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo estrictamente señalado, ésta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

En tales circunstancias, al no haberse presentado solicitud alguna de garantía de audiencia sobre los resultados preliminares, tal como se desprende de la certificación del 14 de febrero del año en curso, a través de la cual la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 02, hizo constar que no se recibió petición alguna por parte del aspirante referido, se procedió a solicitar los resultados finales de la verificación de situación registrar del apoyo ciudadano a la autoridad electoral nacional.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante René Fuentes Reyna.

XLVII. El 18 de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta alejandro.sosa@ine.mx, enviado por el Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“En el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual se asignó el folio **OFICIO/GRO/2021/52**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del

oficio **509/2021**, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Cruz, Secretario Ejecutivo en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, mediante el cual refiere lo siguiente:

"...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior, para realizar los cruces finales de información conforme a la normatividad aplicable y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido".

Al respecto, me permito comunicarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **definitivos** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBÁÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito señalar que, los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el **IEPC de Guerrero**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que, a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras definitivas** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

En ese sentido, de la información remitida se desprenden los resultados finales de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente René Fuentes Reyna; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
RENÉ FUENTES REYNA	916	579	14	0	7	3	26	1	286	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.
2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Rene Fuentes Reyna.

XLVIII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, del aspirante a candidatura independiente a algún Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, es importante resaltar que la aplicación informática denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los Lineamientos.

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a éste Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada.

En tal virtud, es importante recordar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al emitir el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, aprobó la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual, específicamente en su anexo 3, se estableció el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 3% de la lista nominal de electores requeridos para obtener la candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo tanto, del anexo referido se desprende que el porcentaje requerido para la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, es el siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020.	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	$C=A*0.03$
196,977	3% de la lista nominal	5,910

XLIX. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente del aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, René Fuentes Reyna, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Porcentaje captado	Mitad de secciones que corresponden al municipio.	Secciones con 3%
1	RENÉ FUENTES REYNA	AYUNTAMIENTO	5,910	579	0.29%	52	1

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano René Fuentes Reyna, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39 párrafo tercero de la LIPEEG, debió reunir cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió,

toda vez que del apoyo ciudadano requerido, equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de Chilpancingo de los Bravo, logró reunir el 0.29%; asimismo, no logró cumplir con la dispersión necesaria, en razón de que solo se alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal en 1 sección de las 52 requeridas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 30, 31, 32, 38, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 02, para que por su conducto se notifique al ciudadano René Fuentes Reyna, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este

órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 051/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO OSIRIS ACEVEDO GONZÁLEZ, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 24 de noviembre del 2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una

candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros del Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020.

9. El día 06 de diciembre del 2020, el ciudadano Osiris Acevedo González, presentó ante la presidencia del Consejo Distrital Electoral 27, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, ese propio día se le requirió a efecto de que presentara los documentos señalados en el inciso b) y c) del artículo 9 de los lineamientos correspondientes.

10. El 08 de diciembre del 2020, el ciudadano Osiris Acevedo González presentó ante el Consejo distrital 27, un escrito a través del cual realizó diversas manifestaciones en relación al requerimiento formulado.

11. El 09 de diciembre del 2020, el Consejo Distrital Electoral 27, emitió la Resolución 002/SE/09-12-2020, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención de manera condicionada del ciudadano Osiris Acevedo González, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. El 10 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes al cargo de miembro de Ayuntamiento.

13. El 16 de diciembre del 2020, inició el periodo para recabar el apoyo ciudadano por parte del aspirante Osiris Acevedo González, lo anterior en razón de que mediante Resolución 002/SE/09-12-2020, se aprobó la manifestación de intención de manera condicionada, hasta en tanto presentara diversa información y documentación.

14. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

15. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Ayuntamiento, quedó establecida del 10 de diciembre del 2020, al 31 de enero del 2021.

16. El 15 de enero del 2021, el C. Osiris Acevedo González, aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó mediante escrito presentado ante el Consejo Distrital 27; ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos registros de apoyos de la ciudadanía que el sistema de captación de datos para procesos

de participación ciudadana y actores políticos, detectó con alguna inconsistencia.

17. El 20 de enero del 2021, se llevó a cabo la primera sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Osiris Acevedo González, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral; en virtud de lo anterior, se realizó la revisión de 293 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, mismos que fueron cargados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la DERFE, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de 170 apoyos ciudadanos, mientras que los 123 restantes no fueron validados por contener algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

18. El 02 de febrero del 2021, se llevó a cabo la segunda sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Osiris Acevedo González, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral; en virtud de lo anterior, se realizó la revisión de 58 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, mismos que fueron cargados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la DERFE, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de los 58 apoyos ciudadanos.

Asimismo, el propio 02 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente al cargo Ayuntamientos, en atención a lo anterior, el 05 de febrero de éste año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos.

19. El día 08 de febrero del 2021, se notificó al ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que,

si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

20. El 12 de febrero del 2021, se llevó a cabo la tercera sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Osiris Acevedo González, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral; en virtud de lo anterior, de los 129 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, mismos que fueron cargados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la DERFE, de los cuales este Instituto Electoral determinó la validación de 18 apoyos ciudadanos, mientras que los 12 no fueron validados por contener algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, cabe señalar que los 99 apoyos restantes no fueron revisados en razón de que el ciudadano Osiris Acevedo González manifestó no querer continuar con la revisión correspondiente.

21. El 17 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos los del ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

22. El 18 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remito, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por el ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

23. El 22 de febrero de 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 013/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, para la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado,

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se pone a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE),

establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme

lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (de las Candidaturas Independientes), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernatura,

diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria

requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEEG, dispone que para la candidatura independiente de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de

organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y

Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 6 diciembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Ayuntamiento	10 de diciembre del 2020	31 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 20 de los lineamientos, establecen que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda

el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXXVII. Que el artículo 21 de los lineamientos, señalan que la utilización de la aplicación informática referida en el mencionado documento, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los multicitados lineamientos.

XXXVIII. Que el artículo 34 de los lineamientos, establecen el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.**
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de "**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**", siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "**Captura tu contraseña**", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar.**
- IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente.**
- V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**".

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Captura de Credencial para Votar"**, en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice **"Atrás"** y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.
- VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.
- VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Foto viva"** donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la **"Foto viva"**, el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción **"Sin foto viva"** y dar **Clic** en **Siguiente**.
- IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Firma de aceptación"**, donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: **"Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro"**.
- XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de **"Envío de captura"** y dar **Clic** en el botón de **Envío"**.

XXXIX. Que de los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XL. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado "De la garantía de audiencia", literalmente dispone lo siguiente:

...Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual

presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.”

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLI. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XLII. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XLIII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XLIV. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XLV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - c. Firma
 - g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
 - h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
 - i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
 - j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
 - k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
 - l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
 - m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y

tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Osiris Acevedo González.

XLVI. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, esto es, el treinta y uno de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes.

En ese sentido, el 05 de febrero del presente año, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“Por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual adjunta copia del oficio **0343/2021**, signado por el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

del estado de Guerrero (IEPC) mediante el cual solicita lo siguiente:

"...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
Ricardo Jiménez Villalva	Diputación Local Distrito 3
Uriel Joacim Zagal Magadan	Diputación Local distrito 21
Jesús Manuel Morales Serrano	Ayuntamiento de Acapulco
Crisóforo Agustín Ibáñez Morales	Ayuntamiento de Acapulco
René Fuentes Reyna	Ayuntamiento de Chilpancingo
Edgar Eduardo Campuzano Romero	Ayuntamiento de Taxco de Alarcón
Osiris Acevedo González	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort

Lo anterior con la finalidad de realizar el análisis o cruce de información correspondiente y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente".

Al respecto me permito informarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051203001	RICARDO JIMENEZ VILLALVA
7	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito comentar, que los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el IEPC de Guerrero, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones

debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)"

Así, de la información remitida por la autoridad electoral nacional, se desprenden los resultados de la captación de los apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Osiris Acevedo González, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ	1,964	1,738	34	0	26	3	16	17	130	0	0

En ese tenor, el 08 de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, podría ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo estrictamente señalado, ésta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

En tales circunstancias, el 12 de febrero del 2021, se llevó a cabo la tercera sesión de garantía de audiencia solicitada por el aspirante Osiris Acevedo González, en virtud de lo anterior, de los 129 apoyos ciudadanos marcados con algún tipo de inconsistencia, mismos que fueron cargados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la DERFE, este Instituto Electoral determinó la validación de 18 apoyos ciudadanos, mientras que

12 no fueron validados por contener algún tipo de inconsistencia de las referidas en el numeral 50 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, cabe señalar que los 99 apoyos restantes no fueron revisados en razón de que el ciudadano Osiris Acevedo González manifestó no querer continuar con la revisión correspondiente.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Osiris Acevedo González.

XLVII. El 18 de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta alejandro.sosa@ine.mx, enviado por el Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, captados por los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“En el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico visible líneas abajo, mediante el cual se asignó el folio **OFICIO/GRO/2021/52**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **509/2021**, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Cruz, Secretario Ejecutivo en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, mediante el cual refiere lo siguiente:

“...le solicito de la manera más atenta tenga a bien instruir al área que corresponda, a efecto de remitir a este Instituto Electoral los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por los siguientes aspirantes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO DE ELECCIÓN
<i>Uriel Joacim Zagal Magadan</i>	<i>Diputación Local distrito 21</i>
<i>Jesús Manuel Morales Serrano</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>Crisóforo Agustín Ibáñez Morales</i>	<i>Ayuntamiento de Acapulco</i>
<i>René Fuentes Reyna</i>	<i>Ayuntamiento de Chilpancingo</i>
<i>Edgar Eduardo Campuzano Romero</i>	<i>Ayuntamiento de Taxco de Alarcón</i>
<i>Osiris Acevedo González</i>	<i>Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort</i>

Lo anterior, para realizar los cruces finales de información conforme a la normatividad aplicable y estar en condiciones de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de requisito de porcentaje de apoyo ciudadano requerido”.

Al respecto, me permito comunicarle, que esta área procedió a realizar las gestiones necesarias para remitir los resultados **definitivos** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el **IEPC de Guerrero** siendo los siguientes:

No.	Cargo	Folio	Nombre del aspirante
1	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201001	JESUS MANUEL MORALES SERRANO
2	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041201002	CRISOFORO AGUSTIN IBAÑEZ MORALES
3	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041229001	RENE FUENTES REYNA
4	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041256001	EDGAR EDUARDO CAMPUZANO ROMERO
5	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	L2101041267001	OSIRIS ACEVEDO GONZALEZ
6	DIPUTADO LOCAL	L2101051221001	URIEL JOACIM ZAGAL MAGADAN

(...)

No omito señalar que, los archivos en comento fueron cifrados con la llave pública proporcionada por el **IEPC de Guerrero**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales que se entregan.

Es importante mencionar que, a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras definitivas** para los aspirantes Candidatos Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido.

(...)”

En ese sentido, de la información remitida se desprenden los resultados finales de la captación de apoyos ciudadanos del aspirante a candidatura independiente Osiris Acevedo González; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
OSIRIS ACEVEDO GONZÁLEZ	1,964	1749	34	0	26	3	16	17	119	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Osiris Acevedo González

XLVIII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, al aspirante a candidatura independiente miembro del Ayuntamiento la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de

una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XLIX.

Asimismo, es importante resaltar que la aplicación informática denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los Lineamientos

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a éste Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada.

En tal virtud, es importante recordar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al emitir el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, aprobó la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual, específicamente en su anexo 3, se estableció el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 3% de la lista nominal de electores requeridos para obtener la candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo tanto, del anexo referido se desprende que el porcentaje requerido para la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort Guerrero, es el siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020.	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	C=A*0.03
61,666	3% de la lista nominal	1,850

L. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente, del aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, Osiris Acevedo González, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Porcentaje captado	Mitad de secciones	Secciones con 3%
1	OSIRIS ACEVEDO GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO	1,850	1,749	2.83%	19	22

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que aún y cuando el aspirante logró cumplir con la dispersión requerida, en razón de que alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal en 22 sección de las 19 requeridas, el ciudadano Osiris Acevedo González, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente a miembro de Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, párrafo tercero de la LIPEEG, debió reunir cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió, toda vez que del apoyo ciudadano requerido, equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de Tlapa de Comonfort, logró reunir el 2.83%.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 30, 31, 32, 38, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura

independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 27, para que por su conducto se notifique al ciudadano Osiris Acevedo González, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 052/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. El 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG771/2016 a través del cual aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales.

3. El 8 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

4. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el acuerdo INE/CCOE/003/2021, por el que se aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

5. El 13 de enero del 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por medio de la UTVOPL remitió la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, para la actualización de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

6. El 15 de enero del 2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero remitió los proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de

Guerrero y por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la Dirección Ejecutiva de Organización, para primera revisión.

7. El día 3 de febrero de 2021, mediante oficio número INE/DEOE/0101/2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó a este Instituto las observaciones y comentarios realizados por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, derivado de la primera revisión de los proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 5 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con las observaciones debidamente solventadas, para segunda revisión.

9. El 17 de febrero de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/DEOE7020672021, notificó al Instituto Electoral las observaciones y comentarios finales derivado de la segunda revisión, a efecto de que se procediera a su aprobación.

10. El 17 de febrero del 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna del IEPC Guerrero, el Anteproyecto de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 de este Instituto, validados por el INE, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

11. El 21 de febrero del 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficios número 0163, remitió a la Junta Local Ejecutiva en el estado y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y el Cuadernillo de consulta

de votos válidos y votos nulos, con las observaciones debidamente solventadas.

12. El 22 de febrero del 2021, la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI) emitió el Dictamen Técnico mediante el cual se vertieron algunas consideraciones y se dictaminó la viabilidad de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. El 22 de febrero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos, para el proceso electoral ordinario de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 128, fracciones V y VI de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputos en los términos que la normativa señala y la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales.

VI. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto; y efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad.

VII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

VIII. Que el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el

escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo el artículo 188, fracción III, de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas como la emisión de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales.

X. Que el artículo 204, fracción XXIII, de la LIPEEG, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones la de establecer y coordinar la logística y operatividad para el desarrollo de los cómputos distritales.

XI. Que el artículo 227, fracciones XV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, tienen la atribución de hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios y declarar la validez de la elección y elegibilidad; hacer el cómputo distrital de Diputaciones de Mayoría Relativa, Diputaciones de Representación Proporcional y Gubernatura del Estado.

XII. Que en los artículos 357 al 376 de la LIPEEG, se establece el procedimiento para el desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones locales, el cual consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos distritos y municipios que integran el Distrito que corresponda.

XIII. Que en los artículos 390 al 399 de la LIPEEG, se establecen los procedimientos y requisitos para el desarrollo de los recuentos parciales y totales de votos de la elección de que se trate, en particular establece como requisito para el recuento total de votos de una elección, que exista una diferencia igual o menor a medio punto porcentual entre la candidatura presunto ganadora y la ubicada en segundo lugar en la elección.

XIV. Que mediante acuerdo INE/CCOE/003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales" las cuales constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, en las cuales se dispuso que a más tardar el 28 de febrero de 2021,

los Organismos Públicos Locales, aprobarán los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

XV. Que las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, establecen el procedimiento para la elaboración, revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; entre otras cosas, los referidos documentos contemplan las previsiones sanitarias ante la pandemia generada por el COVID 19; planeación para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos; contenido de los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Órgano Superior de Dirección de los OPL; acciones de capacitación para que las y los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputos; presentación de informes; etc. .

XVI. Que los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y los 28 Consejos Distritales Electorales, para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral ordinario local, así como en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo.

XVII. Que el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos, es el material que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos con la finalidad de orientar a los Consejos Distritales Electorales en la realización de los Cómputos Distritales y así garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral.

XVIII. Que con fecha 15 de enero de la presente anualidad, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero y por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para su revisión, asimismo, con fecha 5 de febrero del año en curso fueron solventadas las observaciones y cometarios realizadas por las áreas correspondientes.

XIX. De igual forma, con fecha 17 de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE mediante oficio INE/DEOE/702067/2021, turno a este Instituto Electoral las observaciones y comentarios realizados derivados de la segunda revisión, las cuales fueron atendidas y remitidas el 22 del mes y año en curso mediante oficio número 0163 para su revisión y validación de los Lineamientos y Cuadernillo señalados en el considerando que antecede.

XX. Que los Lineamientos que se ponen a consideración de este órgano colegiado se encuentran conformados de la siguiente manera: Presentación, Fundamento legal, Glosario de términos, Naturaleza y objeto de los Lineamientos, XI Capítulos con un total de 204 artículos, el cual forma parte integral del presente dictamen con proyecto de acuerdo, como anexo 1.

XXI. Que el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos que será utilizado por las y los integrantes de los consejos distritales como un elemento de apoyo para la clasificación y determinación de la validez de los votos, y que se pone a consideración de esta Comisión, se integra por un objetivo, marco legal y cinco apartados en los cuales se describen de manera gráfica los diversos supuestos de votos válidos y nulos, así como las diferentes resoluciones de las autoridades jurisdiccionales que los sustentan, mismo que se adjunta al presente dictamen como anexo número 2.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política Federal; 124, 125, 128 fracciones V y VI de la Constitución Política Local; 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ), 99, numeral 1, 309 al 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 384 al 409 y 415, numeral 2, Anexo 17 del Reglamento de Elecciones; 173, 177 inciso h), 188 fracción III, 204 fracción XXIII y 227 fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de

Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, los cuales se adjuntan al presente acuerdo como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para su observancia y efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 053/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 2 de junio del 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

4. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, modificados mediante Acuerdos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.

5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 16 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 004/SE/16-09-2020, por la que se aprobó la acreditación del partido nacional denominado Partido Encuentro Solidario para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 24 octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió las Resoluciones 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020, a través de las cuales aprobó la acreditación de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 20 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado, denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Dicho convenio fue modificado mediante Acuerdo 093/SE/10-12-2020.

9. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 013/SE/05-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 014/SE/10-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de

coalición total para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 23 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió las Resoluciones 017/SO/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; y 018/SO/23-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. El 19 de febrero del 2021, fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Juan Manuel Maciel Moyorido, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este organismo electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en

condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

IV. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

V. Que el artículo 115, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la

asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

VII. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, señala que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, **así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.**

VIII. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIPE establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 26, numerales 2, 3 y 4 de la LGIPE estipulan que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la CPEUM, de manera gradual.

Que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de

gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

X. Que el artículo 207 de la LGIPE, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XI. Que el artículo 232, numerales 3 y 4 de la LGIPE, dispone que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Asimismo, dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. Que el artículo 233 de la LGIPE, establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la CPEUM.

Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Que el artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán

ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XIV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, dispone que una de las obligaciones de los Partidos Políticos es garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XV. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

XVI. Que el artículo 280, numeral 8 del RE INE, señala que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XVII. Que el artículo 34, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que uno de los fines esenciales de los partidos políticos es garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XVIII. Que el artículo 37, fracción IV de la CPEG señala que una de las obligaciones de los partidos políticos consiste en registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes.

XIX. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XX. Que el artículo 124, numeral 2 de la CPEG, dispone que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral deberá

contribuir al desarrollo de la vida democrática, **a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular**, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIII. Que el artículo 13, párrafo segundo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la autoridad electoral observará el número de hombres y mujeres que resultaron ganadores por el principio de mayoría relativa, a fin de que, de conformidad con la ley, al llevar a cabo la asignación de aquellos que correspondan al principio de representación proporcional, garantice una conformación paritaria de mujeres y de hombres, excepto en aquellos casos en que por los triunfos de mayoría relativa de un género igual o mayor a 24 Distritos electorales, sea materialmente imposible garantizar una conformación paritaria.

XXIV. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 112 Bis de la LIPEEG, señala que el Instituto Electoral **emitirá los lineamientos para procedimiento de postulación de candidaturas** de los partidos políticos en los distritos o municipios, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- b. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados: de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- c. Si al hacer la división de distritos o municipios en los dos bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- d. **En cada uno de los bloques** referidos en la fracción II del artículo en comento, **los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. En caso de que el número de distritos o municipios sea impar, el partido político deberá asignar la candidatura al género mujer.**
- e. En los distintos bloques de competitividad los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- f. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas; y la paridad horizontal y vertical de género.

XXVI. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, establece que una de las obligaciones de los partidos políticos consiste en garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las

listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

XXVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la LIPEEG.

Que al Instituto Electoral le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVIII. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias, donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidatura propia, a quien haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a una candidatura de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXIX. Que el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del Instituto Electoral favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos

electivos de representación popular, así como garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXX. Que el artículo 177, párrafo primero, inciso t) de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XXXII. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, señalan que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXXIII. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o las y los candidatos y las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

XXXIV. Que en términos del artículo 269 de la LIPEEG, los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

XXXV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, párrafo primero, fracción I, numeral 7, fracciones II, III y V de la LIPEEG, el registro de candidaturas a diputaciones y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas respectivas; asimismo, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, expedirá los lineamientos en materia de competitividad, entre otras, bajo la siguiente base en los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas; y la paridad horizontal y vertical de género.

Que las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, en las cuales los partidos políticos deben promover y garantizar la paridad entre géneros. Las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo respectivo, se harán en los términos de esta Ley y de sus estatutos que cada partido político tenga.

Asimismo, que las candidaturas a diputaciones de representación proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente del mismo género, en la cual los partidos políticos tienen la obligación de alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas. La lista se integrará en los términos establecidos por esta Ley y los estatutos de cada partido político.

Que la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

De igual forma, que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por las y los candidatos a la Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas y una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas.

XXXVI. Que el artículo 272 Bis de la LIPEEG, señala que los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al

40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidencia, Sindicatura o Sindicaturas, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XXXVII. Que el artículo 50 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los Ayuntamientos con el 40% más de población indígena consideradas en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a. Será obligación de los partidos políticos garantizar que de la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de Ayuntamientos de acuerdo a los segmentos especificados en el artículo 44 de los presentes lineamientos, el 50% correspondan a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b. En cada ayuntamiento que postule candidaturas indígenas, deberá postular un mismo número de candidaturas indígenas de cada género; en caso de registrar en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena.

XXXVIII. Que el artículo 56 de los Lineamientos, señala que tratándose del municipio de Cuajinicuilapa, al ser solo un municipio considerado afromexicano, el análisis de la paridad de género se verificará en su vertiente vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas. Por lo que, cada partido político determinará si la planilla es encabezada con una fórmula compuesta por candidaturas del género femenino o candidaturas del género masculino, observando siempre el cumplimiento de las reglas establecidas en los bloques de competitividad establecidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos.

XXXIX. Que el artículo 57 de los Lineamientos, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el Instituto Electoral, deberán integrarse

salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

XL. Que el artículo 58 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a. Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b. Paridad de género vertical: El partido político, coalición o candidatura común deberán postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c. **Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro. **En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.**
- d. Alternancia de género. En todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada planilla o lista.
- e. Sustituciones de candidaturas: En las sustituciones que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán observar el principio de paridad entre los géneros y su alternancia en las listas o planillas.

f. En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo siguiente:

I. Cada partido debe observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

II. Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.

III. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial, así como una candidatura común, se debe observar lo siguiente:

1. La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común.

2. Los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

IV. En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

XLI. Que el artículo 59 de los Lineamientos, establece que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- c. **Se dividirá la lista en dos bloques de votación,** correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- d. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- e. **En cada uno de los bloques referidos** en la fracción III del artículo en comento (inciso c del presente considerando), **los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.**
- f. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- g. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- h. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral en el que participen; sin embargo, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad

horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

Consulta realizada por el ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido.

XLII. Expuesto lo anterior, se precisa que el 19 de febrero del 2021, el ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó, ante oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito mediante el cual consulta lo siguiente:

“(...)

¿El principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana lo observará en la totalidad de solicitudes de registro que se presenten como lo mandatan los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 93, 174 fracción II y XI, 177 inciso t, 267, 269 y 274 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 57 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, o dicho principio se observará de manera individual por cada uno de los bloques señalados en los artículos 112 Bis y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero?

¿El principio de paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana lo observará en la totalidad de solicitudes de registro que se presenten, o dicho principio se observará de manera individual por cada uno de los bloques señalados en los artículos 112 Bis y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero?

Análisis y determinación

XLIII. A partir de lo anterior, este Consejo General advierte que el ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido acude a esta autoridad electoral para hacer dos planteamientos de consulta

con relación al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En ese sentido, este Consejo General procederá a dar respuesta a dichas interrogantes en los siguientes términos.

Pregunta 1.- ¿El principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana lo observará en la totalidad de solicitudes de registro que se presenten como lo mandatan los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 93, 174 fracción II y XI, 177 inciso t, 267, 269 y 274 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 57 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, o dicho principio se observará de manera individual por cada uno de los bloques señalados en los artículos 112 Bis y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero?

Respuesta: De esta pregunta se desprende que, consulta si este Instituto Electoral al momento de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, lo hará sobre la totalidad de las postulaciones o, en su caso, se vigilará de manera individual por cada uno de los bloques de votación, tal como lo dispone el artículo 112 bis y 272 de la LIPEEG; por lo que, se responde lo siguiente:

Tal como lo dispone el artículo 180 de la LIPEEG, este Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral; es bajo el referido mandato legal que este órgano electoral tiene la obligación de vigilar que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en la postulación de candidaturas, tal y como lo establecen las disposiciones normativa de la propia ley.

Por ello, este Instituto Electoral vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 112 bis, 272 de la LIPEEG, 58 y 59 de los Lineamientos, es decir, se verificará que las postulaciones de candidaturas de los partidos políticos en los distritos y municipios se realicen en un primer momento conforme a los bloques de votación ya definidos para cada partido político¹, y en los cuales se establece la obligación de postular en cada bloque el 50% de cada género, salvo el caso de que por la particularidad y número de registros que presenten los partidos políticos en cada bloque, arroje como resultado un número impar en las postulaciones, el excedente deberá ser para una mujer, sin que esto rompa la regla del 50% de registro para cada género, en razón de que por mandato legal, se garantiza mayor protección y acceso a las postulaciones del género mujer; así mismo, en un segundo momento se verificará que en lo individual cada partido político en sus postulaciones cumpla con la paridad de género, salvo las situaciones particulares que se presentan como el caso aquí citado.

Asimismo, es importante precisar que tratándose de las postulaciones que realicen de las coaliciones, únicamente se vigilará que el número total de registros que presenten, se integren de manera paritaria; precisando que, en este caso no se observarán los bloques de votación, puesto que los mismos, están dirigidos a cada partido político de forma individual; sin embargo, las postulaciones que realicen los partidos integrantes de una coalición, se sumará al que realicen de manera individual como partidos políticos.

Por otro lado, es importante referir que tratándose de partidos de nueva acreditación, se observará y vigilará que cumplan con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

Sumado a lo anterior, debe precisarse que las disposiciones legales que reglamentan la postulación de candidaturas, de ninguna manera actualizan una ambigüedad normativa, tal como lo manifiesta la representación del PVEM, en razón de que, si bien es cierto la paridad de género debe ser entendida, en stricto sensu, como la igualdad política entre mujeres y hombres, donde se garantice la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, es decir, representa el piso sobre el porcentaje obligatorio del registro de postulaciones de candidaturas para las mujeres; sin embargo, tanto los Institutos

¹Aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2020, y visibles en http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/8ord/anexo_acuerdo043.pdf

Electoral como los Partidos Políticos, deben maximizar dicho principio, lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

En caso contrario, una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto, dicho criterio se sustenta en la jurisprudencia 11/2018, de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES."

Pregunta 2. ¿El principio de paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana lo observará en la totalidad de solicitudes de registro que se presenten, o dicho principio se observará de manera individual por cada uno de los bloques señalados en los artículos 112 Bis y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero?

Respuesta. En lo relativo a postulaciones de candidaturas indígenas, este Instituto Electoral vigilará en lo general el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 112 bis, 272 de la LIPEG, 49, 50 y 51 de los Lineamientos, es decir, se verificará que las postulaciones de candidaturas indígenas que presenten los partidos políticos o coaliciones en los municipios o distritos considerados como tal², se registren de manera paritaria es decir, deberán presentar el 50% de postulaciones de mujeres indígenas y 50% de hombres indígenas; salvo el caso de que de presentarse registros en municipios o distritos cuyo resultado sea impar, el excedente deberá corresponder a una mujer indígena.

Es importante referir, que el número de registros de candidaturas indígenas de cada género, se sumarán al resto de registro que en general presenten los partidos políticos y

²Artículos 43 y 45 de los lineamientos de registro de candidaturas.

coaliciones; es decir, en general deberán cumplir con registrar mujeres y hombres en igual número (salvo casos particulares).

Por ello, resulta necesario reafirmar que los escenarios expuestos por la representación del PVEM de manera alguna se contraponen, ya que el fin primordial es garantizar y maximizar la paridad de género, y a su vez garantizar la postulación de candidaturas indígenas como una medida afirmativa hacia las comunidades originarias; por tanto, tal como lo disponen los artículos 49, 50, 51 y 59 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la totalidad de postulaciones de candidaturas indígenas para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 26, 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 34, numeral 4, 37, fracción IV, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 93, 112 bis, 114, fracción XVIII, 173, 177, párrafo primero inciso t), 180, 188, fracciones I, II y LXXVI, 272 y 272 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, relacionada con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando **XLIII** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 054/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-007-2021, PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 13 de agosto del 2020, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/13-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 para el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 034/SE/14-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$679,508,220.07 (Seiscientos setenta y nueve millones quinientos ocho mil doscientos veinte pesos 07/100 MN).

3. Mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre del 2020, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

4. El 14 de enero del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/14-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2021, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

5. El 15 de enero del 2021, el Consejo General, emitió el acuerdo 002/SE/15-01-2020, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

6. El 27 de enero del 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Acuerdo número 01/CAAS/27-01-2021, por el que se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

7. El 17 de febrero del 2021, se recibió oficio signado por la Mtra. Betsabe López López, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación

Ciudadana, mediante el cual solicita la producción de los Materiales Didácticos y de apoyo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

8. El 24 de febrero del 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el proyecto de Acuerdo número 04/CAAS/24-02-2021, por el que se aprobó la reducción de los plazos para el desarrollo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-007-2021, para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la

administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Decreto Número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de diciembre del 2020, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que, el día 10 de enero del 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1° de febrero del 2021; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2021 se aplicarán dos UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2021 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2020 con un valor diario de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2021 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2021

Del 1° al 31 de enero del 2021					
Procedimiento	UMA DIARIO 2020	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	A	De	A
Adjudicación Directa	86.88	0	1 500	***	\$130,320.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$130,320.86	\$1,824,480.00

Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,824,480.86	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2021					
Procedimiento	UMA DIARIO 2021	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	A	De	A
Adjudicación Directa	89.62	0	1 500	***	\$134,430.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$134,430.89	\$1,882,020.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,882,020.89	***

VIII. La solicitud del inicio del procedimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se realizó en función de la integración de los anexos técnicos, mismos que se elaboraron atendiendo las especificaciones técnicas y la proyección de cantidades a imprimir, que remitió la Secretaría del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, a través del oficio INE/CL/GRO/S/0011/2021 de fecha 12 de febrero del 2021. En ese sentido, es pertinente señalar que, en cuanto a los materiales didácticos, aún no se cuenta con una versión validada por la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, toda vez que todavía se encuentran en proceso de Visto Bueno, por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, dado los plazos establecidos por la autoridad electoral nacional, es indispensable contar con una empresa que esté en posibilidades de realizar la producción en un plazo prudente que permita dar cumplimiento con la entrega establecida.

1. Que en atención a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y la necesidad de entregar dichos materiales en los plazos establecidos en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 a más tardar el 25 de marzo del 2021, se solicita la disminución de los plazos establecidos para la Licitación Pública Nacional de los materiales didácticos y de simulacros para el Proceso Electoral 2020-2021.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, el Comité, en coordinación con la Dirección y con la aprobación del pleno del Consejo General, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, aprobación que ya llevó a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos

y Servicios y somete a consideración del Pleno del Consejo General de este Instituto.

3. Que dado los plazos que convergen en el Proceso Electoral Ordinario, de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se hace necesario contar con estos Materiales Didácticos en tiempo y forma, que permita cumplir a cabalidad con los plazos establecidos en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, por lo que, toda vez que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de este Instituto, el procedimiento de licitación conlleva un plazo aproximado de 21 días, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Órgano Electoral, previa petición de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, acordó reducir los plazos de la convocatoria, de conformidad con el calendario de actividades siguiente:

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	25 de febrero de 2021	-
2	Consulta y venta de bases.	25 febrero al 03 marzo de 2021	-
3	Registro de licitantes.	25 febrero al 04 marzo de 2021	-
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 4 marzo de 2021	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	5 de marzo de 2021	-
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	8 de marzo de 2021	09:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	8 de marzo de 2021	12:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

4. Que la reducción de plazos propuesta por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto tiene como propósito garantizar la producción y entrega oportuna de los materiales didácticos a utilizarse en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electoral; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción LXXII; 190 fracción I; 192, 193, 195 fracción III, y 196 fracción I; 199, fracción X, 200, 201 fracción XVIII; y 207, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 16, 17, 21, 41, 49, 55 fracción II, y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 32, y 47 fracción II, de la Ley 230 de Adquisiciones del Estado, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reducir los plazos del desarrollo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-007-2021, para la elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311